ADENDUM No. 1 A CONTRATO No. 046-2024 SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA.

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación DNI No. 0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 acuerda nombrar a la ciudadana Carla Marina Paredes Reyes, como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON** mayor de edad, casado, Actuario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1973 -05452 con RTN 08011973054528 de este domicilio con Residencial Agua Dulce, primera etapa, circuito A, casa 11, Bloque F, Tegucigalpa M.D.C., Número de Celular 9985-4807, con correo electrónico consultorjuanmoran@gmail.com actuando por sí y que en adelante se denominara **"EL CONSULTOR"**, hemos convenido en celebrar este Adendum al Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales, conforme las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL ADENDUM:** Formaran parte del presente adendum y por lo tanto tendrán carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes: **"EL CONTRATO"** y sus modificaciones, el Memorando No. **1251-CI-IHSS-2025** de fecha 19 de marzo del 2025 suscrito por el Licenciado **SAMUEL ZELAYA CASTRO**, Comisionado Adjunto de la Comisión Interventora del IHSS, mediante el cual se a solicita elaboración de adenda a favor del consultor actuarial **JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON** según Contrato No. 046-2024, el Memorando No. **1277-CI-IHSS-2025** de fecha 20 de marzo del 2025 suscrito por el Ingeniero MARCO ANTONIO DESTEPHEN, Comisionado Adjunto de la Comisión Interventora del IHSS, mediante el cual se autoriza elaboración de adenda a favor del consultor actuarial JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON según Contrato No. 046-2024, Memorando No. 043-UAI-2025 de fecha 11 de febrero de 2025 suscrito por el **Lic. JUAN MICHELL TURCIOS**, Jefe de la Unidad de Actuaria, y Memorando No. 083-UAI-2025 de fecha 18 de marzo de 2025 suscrito por el **Lic. JUAN**

MICHELL TURCIOS, Jefe de la Unidad de Actuaria, donde solicita ampliación de plazos para terminar el tercer y cuarto producto en referencia al Contrato No. 046-2024. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM** - Manifiesta la doctora **CARLA MARINA PAREDES REYES**, en la condición que actúa, con la finalidad de dar cumplimiento al Memorando **No. 1251-CI-IHSS-2025** de fecha 19 de marzo del 2025 suscrito por el Licenciado Samuel Zelaya Castro, Comisionado Adjunto de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad (IHSS) y el Memorando No. **1277-CI-IHSS-2025** de fecha 20 de marzo del 2025 suscrito por el Ingeniero MARCO ANTONIO DESTEPHEN, Comisionado Adjunto de la Comisión Interventora del IHSS, por este acto suscribe el presente Adendum No. 1 al Contrato **No. 046-2024** SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA, teniendo por objeto modificar las **CLAUSULAS DECIMA SEPTIMA y DECIMA NOVENA** del Contrato original cuyo texto deberá leerse así: **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERIODO DE VALIDEZ**: El presente adendum iniciara el 21 febrero tendrá una vigencia a partir del veintiuno (21) de febrero al treinta (30) de junio de 2025, este periodo podrá prorrogarse mediante mutuo acuerdo de las partes, previa comprobación de las circunstancias mencionadas en la **CLAUSULA DECIMO TERCERA**, dicha prorroga solo afectara la duración del contrato y en ningún momento implicará un incremento en el monto establecido en la **CLAUSULA DECIMO QUINTA**, siempre y cuando sea justificadamente posible. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:** Toda enmienda o modificación al presente contrato, en cualquiera de sus cláusulas, requerirá el mutuo acuerdo entre las partes, formalizado mediante un cruce de notas entre el consultor y la Unidad de Actuaria como Unidad Ejecutora. En ningún caso podrá enmendarse o modificarse el monto del presente contrato, cualquier intento de enmienda o modificación que contravenga esta cláusula será nulo y sin efecto.- **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION AL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCION DEL ADENDUM.**-Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente documento, así como los derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente Adendum **"EL CONSULTOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos vigente en Honduras y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al Marco Jurídico establecido en **"EL CONTRATO"** y al contenido del presente Adendum.

Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para de esta manerafortalecer las bases del estado de derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizare: a) Prácticas corruptivasentendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno omediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestrenque existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido pornuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera desus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL CONSULTOR"** celebrase contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente clausula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL INSTITUTO"** Y la responsabilidad civil o penal que se deriven de dichas acciones, por lo

cual ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA CUARTA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON,** que es cierto todo cuanto se relaciona en las condiciones manifestadas por la Doctora **CARLA MARINA PAREDES REYES**, por lo que se comprometen al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el Contrato y las de sus respectivos Adendum. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
PRESIDENTA COMISION INTERVENTORA
IHSS

SR. JUAN MIGUEL MORAN SERVELLON
EL CONSULTOR

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Unidad de Actuaria/BE